



**TECNOLOGÍA Y DERECHO: UNA CONVERGENCIA NECESARIA
REVISIÓN DEL MARCO JURÍDICO VENEZOLANO**

**TECHNOLOGY AND LAW: A NECESSARY CONVERGENCE REVIEW OF
THE VENEZUELAN LEGAL FRAMEWORK**

Dra. Tania Bencomo. Abogada. Especialista en Docencia para la Educación Superior. Especialista en Gerencia Tributaria. Magíster en Derecho del Trabajo. Doctora en Ciencias Sociales. Mención: Estudios del Trabajo. Docente FCJyP de la Universidad de Carabobo. Jefe de Cátedra de Derecho Tributario. Investigadora adscrita al Celjjs de la FCJyP. Correo: taniabencomo@hotmail.com

Recibido: Diciembre 2019

Aceptado: Abril 2020

Resumen

El presente ensayo tiene como objetivo abordar la tecnología y el derecho como elementos fundamentales de la nueva economía digital que ha causado reformas estructurales en todos los ámbitos sociales y culturales, si bien es cierto, que los avances científicos y tecnológicos no constituyen por sí solos, esa nueva economía que ha dado en llamarse digital, no es menos cierto, que se han constituido en la base material de ese nuevo escenario, y el derecho como norma rectora, es la llamada a establecer los lineamientos para ese nuevo contexto, legislando y normando la forma de hacer las cosas, de pensar y repensar para un efectivo desenvolvimiento en sociedad. Para ello se realizó una investigación que atendió a un diseño bibliográfico con un nivel descriptivo, abordándose aspectos de importancia desde el punto de vista teórico y jurídico, que conllevan a concluir que la tecnología y el derecho deben acoplarse para dar paso a una nueva realidad en la cual deben adentrarse los ciudadanos reconociendo la existencia de un nuevo paradigma productivo que marca la vida social de hoy.

Palabras Claves: Tecnología, Derecho, Digital, y Estado.

Abstract

This essay aims to address technology and law as key elements of the new digital economy that has led to structural reforms in all social and cultural fields, while it is true that scientific and technological advances do not constitute on their own, this new economy, which has been called digital, is no less true that they have become the material basis of this new scenario, and law as a guiding norm, is the call to establish guidelines for this new context, legislating and Norman way of doing things, thinking and rethinking for an effective development in society. To this end, a study was carried out that addressed a bibliographic design with a descriptive level, addressing aspects of importance from the theoretical and legal point of view, which lead to the conclusion that technology and law must be coupled to give way to a new reality in which citizens must enter recognizing the existence of a new productive paradigm that marks the social life of today.

Keywords: Technology, Law, Digital, and State.



***El derecho se transforma constantemente.
Si no sigues sus pasos,
serás cada día un poco menos abogado.
Eduardo Couture***

A modo de introducción

Desde la década de los años noventa, se viene hablando del surgimiento de una "nueva economía" que ha causado reformas estructurales en todos los ámbitos sociales y culturales, de hecho, los avances científicos y tecnológicos no constituyen por sí solos, esa nueva economía que ha dado en llamarse "Digital", pero sí, se han constituido en la base material de ese nuevo escenario.

De tal forma, que la confluencia entre la informática y las telecomunicaciones, ha hecho nacer una nueva era informacional, que modifica e incide en los modos de producción, de hacer las cosas, de pensar, y repensar, nuevas formas de organización del trabajo, estrategias y nuevas capacidades del talento humano, lo cual en conjunto, requiere ser mirado por el Estado, y a través de los órganos legislativos facultados al efecto, se obligan a regular, normar y establecer los lineamientos más eficaces para lograr la armonía entre los nuevos elementos tecnológicos que surgen, la realidad mediada por los mismos y el marco regulatorio necesario. En ese sentido, este documento tiene por objeto hacer una revisión y análisis en cuanto a los aspectos teóricos relacionados con la tecnología, el derecho como el encargado de establecer el conjunto de normas y principios jurídicos que regulan la actuación en sociedad, y con el interés en conocer los aspectos que caracterizan ese nuevo paradigma productivo marcado por la nueva economía digital motorizado por el avance científico y tecnológico actual.

Una mirada a la tecnología

De acuerdo a Castells (1999), la tecnología se define en continuidad con Harvey Brooks y Daniel Bell, como "el uso del conocimiento científico para especificar modos de hacer cosas de una manera reproducible". La tecnología es uno de los principales factores que influyen en el modelo de sociedad, en la



organización del trabajo y en la estructura de las cualificaciones existentes en las organizaciones actualmente. La incorporación de nuevos procesos, materiales y técnicas de producción inciden de forma significativa en el tipo de relaciones que se establecen entre la empresa como organización, el grupo, la persona, y el puesto de trabajo, de acuerdo a Calero y Navarro (2004).

Hoy por hoy, se destacan las nuevas tecnologías de información conformando un vasto espacio, a tal punto que la tecnología desde siempre ha sido considerada como una de las fuerzas esenciales y promotoras para el desarrollo de un país, históricamente la humanidad se ha visto envuelta en oleadas de revoluciones tecnológicas, de hecho, el crecimiento económico desde finales del siglo XVIII hasta la actualidad, ha atravesado cinco etapas distintas, desde la revolución industrial (1771) hasta la actual revolución de la informática y las telecomunicaciones (1971).

Entre las tecnologías de la información, el autor Castells (1999), incluye como todo el mundo, el conjunto convergente de tecnologías de la microelectrónica, la informática (máquinas y software), las telecomunicaciones/televisión/radio y la optoelectrónica, e incluye también dentro de las tecnologías de la información, la ingeniería genética, y en efecto señala que la maduración de la Revolución de la tecnología de la información en la década de 1990 ha transformado el proceso de trabajo con la introducción de nuevas formas sociales y técnicas de división del trabajo. No obstante, los autores Douglas y Guback (1991) definen la tecnología como la aplicación de la ciencia a las formas de producción, distribución y consumo.

Una nueva realidad o un nuevo paradigma tecno económico

Para Pérez (2004), el crecimiento económico desde finales del siglo XVIII ha atravesado cinco etapas distintas, asociadas con cinco revoluciones tecnológicas sucesivas, la primera fue la revolución industrial (1771), luego se habló de la era del vapor y los ferrocarriles (1829), luego de la era del acero, la electricidad y la ingeniería pesada (1875), de la era del petróleo, el automóvil y la producción en masa (1908) y actualmente se habla de la era de la



informática y las telecomunicaciones (1971). Destaca que cada revolución tecnológica, entonces, es una explosión de nuevos productos, industrias e infraestructuras que conduce gradualmente al surgimiento de un nuevo paradigma tecnoeconómico capaz de guiar a los empresarios, gerentes, innovadores, inversionistas y consumidores, tanto en sus decisiones individuales como en su interacción, durante todo el período de propagación de ese conjunto de tecnologías.

Por tanto, los avances científicos y tecnológicos acompañados de la globalización, impulsan a las sociedades a replantearse, a modificar sus sistemas de producción, de servicios, de hacer las cosas, cambiar los modos y formas de pensar, demandando marcos socio institucionales apalancados en un marco normativo que regule las nuevas conductas en esta nueva era donde se destaca la importancia de la introducción de la micro-electrónica en los espacios públicos y privados, tan es así, que desde la llegada de los ordenadores y de la tecnología informática, la naturaleza de las organizaciones han cambiado, el desarrollo de nuevas técnicas ha sido fruto de la tecnología de la información y de las telecomunicaciones.

La investigadora Pérez (2002), señala que hoy en día se enfrentan amplias transformaciones tecnológicas en diversas esferas de la actividad económica y todo ello, coadyuvaría a la configuración de una nueva realidad socioinstitucional, entre tanto, el fenómeno que afecta a todos con tanta profundidad y amplitud es un cambio de patrón tecnológico global, que fusiona la revolución informática en Estados Unidos y la revolución organizativa en Japón.

Efectivamente, la fusión del desarrollo de nuevas tecnologías informacionales y el modelo organizativo japonés, ha dado origen a un nuevo orden a nivel mundial, que no es otra cosa, que un cambio tecnológico, originando así, un nuevo patrón, que modifica las condiciones de eficiencia productiva, hasta tal punto que lleva a un “cambio de paradigma gerencial y organizativo”, que reemplaza en forma sistemática los criterios tradicionales de decisión, lo cual puede ser calificado de cambio en el "sentido común".



De modo tal que en el marco de las líneas discursivas anteriores se constata que el desarrollo tecnológico y el conocimiento están jugando un rol protagónico en los marcos socio-institucionales actuales, sacudiendo el mundo de la producción y de servicios tanto públicos como privados, particularmente en el ámbito de la prestación de los servicios; se busca la eficiencia y la eficacia, así como la promoción de la participación ciudadana en los asuntos públicos propugnando la cercanía del administrado hacia los entes de la administración pública interesados en esta nueva realidad que obliga a la revisión del marco institucional para acoplarse a los principios organizativos que surgen, y el cambio de sentido común que guía los nuevos tiempos.

El Derecho como norma rectora

El protagonismo de lo social en la vida humana es innegable, el hombre por naturaleza vive y se desenvuelve en grupos sociales, el individualismo hoy está en quiebra, en efecto, dentro de esa realidad social y como parte integrante de ella se desenvuelve la realidad jurídica, existiendo una convergencia inevitable entre el Derecho y la realidad social.

El Derecho es un fenómeno social, es una forma de conducta que rige la actividad de hombres pertenecientes a una sociedad dada, la vida social es, además, el principal objeto del Derecho, nace para regular relaciones entre unos hombres y otros, y la Sociología, constituye una fuente indispensable de conocimientos para el filósofo del Derecho, para el jurista, para el legislador, para el juez, para el abogado, la producción de nuevas normas bajo el imperio de nuevas necesidades sociales, deberán ser conocidos por el científico del Derecho, debe tener indiscutiblemente una honda visión del hecho social para que elabore normas que correspondan a la realidad de su pueblo y de su época.

El Derecho positivo nace como precipitado de unos hechos sociales y, a su vez, cabalga sobre otros hechos sociales, como producto vital discurre por el cauce histórico, y está inserto en complejos sociológicos de cuyo condicionamiento participa, y en ese sentido el Derecho aparece como un haz



de factores sociológicos que constituye un objeto de estudio para la sociología. (Siches, 1934).

Entre tanto, el carácter social del Derecho se manifiesta en un doble sentido: Activo y Pasivo, para comprender cabalmente el Derecho dentro de la vida social es pertinente hacer referencia a la clasificación de los fenómenos sociales, según sean considerados en un aspecto activo, como causas de otros fenómenos sociales o en un aspecto preponderantemente pasivo, como resultados de otras causas sociales, pues bien, el Derecho es a la vez un factor y un producto social, según Caldera (1985), es decir, actúa y modifica la vida social sobre la cual se imprime, pero es a su vez, en gran parte, resultado de esa misma realidad social, de hecho como factor social, el derecho modifica y transforma muchos aspectos de la realidad colectiva y asegura entre los asociados la pacífica convivencia y como producto social que es, es a su vez influido por los hechos sociales a los cuales debe aplicarse.

Una mirada al marco jurídico venezolano

Ante esa nueva realidad tecnológica, a la que no escapa la nación venezolana, es necesario el desarrollo de un marco socio-institucional configurado en normas de derecho positivo vigente, y al efecto, la autora Rico Carrillo (2003), ha puntualizado que Venezuela ha experimentado un intenso desarrollo legislativo a partir de la promulgación de la Constitución en el año 1999, marcado por un acentuado propósito de lograr la actualización de normas y la integración del país en el marco de una economía globalizada, dentro de estos cambios, la tecnología ha ocupado un lugar de destacada importancia y de interés legal, de hecho, en el propio texto constitucional se puede apreciar la influencia de la tecnología, al consagrarse el acceso a la tecnología como un derecho fundamental de los ciudadanos, reconociéndose dentro de los derechos culturales, otorgando el carácter de interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento y la innovación.



En ese sentido, partiendo desde un plano superior hasta un plano más inferior, tomando como orientación la pirámide jurídica de Hans Kelsen, y teniendo en cuenta el contenido del artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), del cual se desprende que los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público, atendiendo a ese contenido normativo, se procede a iniciar este aparte con los tratados, pactos y convenciones vinculados a la temática hasta llegar a las leyes, reglamentaciones y demás disposiciones de carácter general establecidas por los órganos administrativos facultados al efecto, que guarden relación con el objetivo específico planteado.

A continuación se presenta un análisis de los principales instrumentos normativos vinculados a la temática de estudio:

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

En el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita por Venezuela mediante Resolución N° 217 del 10 de diciembre de 1948, se reconocen derechos fundamentales de los ciudadanos, que para fines de esta investigación se hará mención a lo establecido en el artículo 19 que preceptúa lo siguiente:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Se desprende que se reconocen, se protegen y al efecto, son respetados el derecho a la libertad de opinión y de expresión, lo cual incluye el derecho de investigar y recibir informaciones y opiniones, sin limitación geográfica, sin



fronteras que la detengan, lo cual pone en evidencia que la sociedad de la información motorizada por el uso de las TIC constituye un pilar fundamental para la comunicación e intercambio de información en todos los ámbitos sociales sin limitación de fronteras, evidenciándose una relación directa entre derechos humanos y TIC, la cual viene dada por el derecho que tienen todos los ciudadanos de acceso a la información sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión, con rango constitucional. Además, es preciso mencionar que cualquier violación a este derecho daría lugar a la interposición de una acción de Amparo Constitucional, como medio válido para el restablecimiento de la situación jurídica infringida.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969)

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos suscrita por la República Bolivariana de Venezuela el 22 de Noviembre de 1969, entró en vigor el 18 de Julio de 1978, y fue ratificada por el Congreso de la República de Venezuela, a través de la "Ley Aprobatoria de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica", publicada en la Gaceta Oficial No. 31.256 del 14 de junio de 1977. Tal Convención se enmarca dentro del régimen jurídico derivado de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

La referida Convención consagra derechos, que se relacionan con la libertad del hombre, y para fines del presente trabajo de investigación, se toma en consideración el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, (libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, lo cual está preceptuado en el artículo 13 del instrumento normativo.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la ONU, en su Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de



1966, su entrada en vigor fue el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49. El referido Pacto, se vincula con el objeto de estudio ya que consagra el derecho a la información, y al efecto, prevé en su artículo 19, lo siguiente:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En este sentido, este instrumento normativo se vincula con las TIC ya que éstas son motor importante para el ejercicio del derecho a la libertad de buscar, recibir, y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 2000)

Con la reforma del texto constitucional venezolano, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 5.453 del 24 de marzo del año 2000, se preceptuaron y desarrollaron diversos derechos vinculados directa e indirectamente con la presente investigación, como por ejemplo el Derecho de Acceso a la Justicia, consagrado en el artículo 26, que preceptúa:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea,



transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

En este sentido, al garantizarse este derecho con rango constitucional, se observa que a lo largo de la Carta Magna, también se establecieron preceptos que pueden ser perfectamente concatenados y coadyuvarían en hacer posible una justicia equitativa, expedita y eficaz. Como por ejemplo, el artículo 28 que consagra el “Derecho a la información”, que establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y a solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley.

Este derecho permite a los ciudadanos elevar solicitudes ante cualquier órgano de la administración pública y hasta ante los entes privados, a fin de obtener información sobre aspectos de su interés, y mirando desde la perspectiva del área pública en el país, se han desarrollado sistemas de información en diversas áreas tales como administración de justicia (JURIS 2000), en los Registros y Notarías (SAREN), en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), así como en el área de Migración y Extranjería (SAIME) encontramos que se ha desarrollado todo un sistema tecnológico que ha permitido que el administrado pueda acceder a información de su interés.

Seguidamente encontramos el contenido del **artículo 51** de la CRBV que consagra el “Derecho de Petición” que forma parte del Título III de los Derechos Civiles del texto constitucional, mediante el cual toda persona tiene el derecho de realizar peticiones a los funcionarios públicos sobre asuntos de su



competencia, en consecuencia, a obtener de éstos oportuna y adecuada respuesta, al efecto, este artículo establece:

Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo.

En la práctica se ha venido observando, como se indicó anteriormente, diversos entes de la administración pública, que han venido promoviendo y motorizando la forma de dar respuesta a los administrados a través de redes tecnológicas, habilitando portales de acceso para los ciudadanos, mediante los cuales se tramitan las peticiones que han sido elevadas mediante canales electrónicos, y a su vez, se ofrece información y respuesta en los mismos sitios web, por lo tanto, es necesario destacar que la CRBV, en su **artículo 110, ha reconocido el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y su aplicación**, considerándolos como instrumentos fundamentales para el desarrollo del país. Es interesante, y para fines de este estudio abordar este artículo, siendo del tenor siguiente:

El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y su aplicación y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional.

Teniendo como basamento este precepto constitucional, encontramos varias experiencias que ponen en evidencia la importancia que tiene hoy en día la ciencia y la tecnología, como instrumentos fundamentales para el desarrollo del país, siendo destacables las experiencias en el seno de la administración pública al desarrollar y poner en práctica diversos sistemas informáticos a través de la implantación de Tecnologías de Comunicación e Información (TIC) al funcionamiento de la administración y los servicios que presta; tal como el



Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), que cuenta con sistema integrado y centralizado de procesos e información; garantizando actos y solicitudes seguras de forma oportuna y expedita.

Igualmente el *Sistema Integral de Control de Gestión Tributaria (SIGET)*, del *Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)*; que permite la simplificación y estandarización de los procesos administrativos de fiscalización, en procura del mejoramiento de la calidad de los actos administrativos sancionatorios, la reducción de los tiempos y el incremento del número de actuaciones por fiscal.

Asimismo el *Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME)*, cuenta con un sistema centralizado de información y comunicación, para simplificar las operaciones.

Ley Orgánica del Trabajo, los trabajadores y las trabajadoras (2012), Gaceta Oficial Extraordinaria Número 6.076 de fecha 07 de mayo de 2012.

La ley sustantiva del trabajo es de interés para la presente investigación en cuanto que este cuerpo normativo rige las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del trabajo como hecho social, por lo tanto resulta conveniente destacar lo sostenido en la exposición de motivos del instrumento, ya que se establece que con base en los planes de desarrollo económico y social de la Nación, el Estado en corresponsabilidad con la sociedad, generará las condiciones y creará las oportunidades para la formación técnica, científica y humanística de los trabajadores (as), al efecto, también establece que se estimulará el desarrollo de sus capacidades productivas asegurando su participación en la producción de bienes y servicios. El Estado garantizará el cumplimiento de la formación colectiva en los centros de trabajo, asegurando su incorporación al trabajo productivo, solidario y liberador.

Asimismo preceptúa que el trabajador (a) tiene el derecho a la formación técnica y tecnológica vinculada a los procesos, equipos y maquinarias donde deben laborar y a conocer con integralidad el proceso productivo del que es parte. A tal efecto, los patronos o patronas dispondrán para el trabajador y la



trabajadora cursos de formación técnica y tecnológica sobre las distintas operaciones que involucran al proceso productivo.

Por lo tanto, es pertinente destacar que el instrumento normativo destaca y se encarga de velar y de garantizar que los patronos deben disponer de cursos de formación, ya que el trabajador tiene el derecho a la formación técnica y tecnológica vinculada a los procesos, equipos y maquinarias donde deben laborar y conocer con integralidad el proceso.

Al efecto, en el Capítulo II, De la Educación desde el Trabajo; preceptúa en los artículos 312 al 319, la formación tecnológica como un derecho de los trabajadores, asimismo se regula el proceso de autoformación colectiva, al indicar que la clase trabajadora tiene el derecho a organizarse para asumir el proceso de autoformación colectiva, integral, continua y permanente fundamentados en los programas nacionales de formación de las misiones educativas y las universidades nacionales que desarrollan la educación desde el trabajo.

De igual manera, se establece como derecho el mejoramiento continuo de los trabajadores, al propender a que en todas las entidades de trabajo se deben facilitar las condiciones para la formación integral, continúa y permanente de los trabajadores (as) sobre los procesos productivos. De tal manera, que la formación del trabajador (a) no debe limitarse al conocimiento de las técnicas y destrezas necesarias para la operación de equipos y maquinarias, o la preparación de materias primas e insumos para la producción.

Por su parte, el Estado según lo prevé el artículo 315, garantizará el reconocimiento académico de la formación de los trabajadores y trabajadoras a partir de las destrezas y conocimientos adquiridos durante su participación en el proceso social de trabajo. En esa misma línea de ideas, se estableció que los patronos deben facilitar la formación de los trabajadores en la entidad de trabajo en el marco del proceso social de trabajo, y en su artículo 320, define el proceso social de trabajo, como la fuente fundamental del conocimiento científico, humanístico y tecnológico, requerido para la producción de bienes y



la prestación de servicios a la sociedad. Las invenciones, innovaciones y mejoras son producto del proceso social de trabajo, para satisfacer las necesidades del pueblo, mediante la justa distribución de la riqueza.

Ley Orgánica Procesal del Trabajo (LOPTRA), Gaceta Oficial Nro. 37.504 de fecha 13 de agosto de 2002.

Este instrumento normativo representó para su momento una gran innovación para el derecho adjetivo, ya que coadyuvó junto con la incorporación de tecnologías de información y comunicación a la aceleración de los tiempos judiciales, de hecho cambió radicalmente el proceso judicial ejecutado en el seno de los Circuitos Judiciales Laborales nacionales, requiriendo nuevas estructurales funcionales y posicionales de cargos, nuevos perfiles de trabajadores para realizar nuevas funciones en los circuitos judiciales, y como corolario a lo indicado el autor González Escorche (2004), en su obra “La conciliación, la mediación y el control de la legalidad en el juicio de los trabajadores (*intrínsecos procesales del nuevo juicio laboral*)”, destaca que la actualización del proceso para adecuarlo a la vida moderna o posmoderna, significa que hay que adaptarlo a la vida humana imperante, y sostiene, que el proceso tiene que estar consustanciado con los adelantos tecnológicos que hacen la vida más fácil y menos engorrosa, debe adaptarse a las exigencias de la globalización para que no se pierda su carácter funcional, destaca además, lo que se conoce como *humanismo jurídico*, plantea la necesidad de repensar el proceso a través de una reglamentación de conformidad con la realidad, naturaleza y condición concreta del hombre, es decir, el proceso se debe adaptar al hombre y no éste a aquél.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2011).

Este instrumento normativo, publicado en Gaceta Oficial Nro. 39.610 del 07 de febrero de 2011, tiene como objetivo regular el ámbito de la comunicación, y el efecto señala en su artículo 1; que tiene por objeto establecer el marco legal de regulación general de las telecomunicaciones, a



fin de garantizar el derecho humano de las personas a la comunicación y a la realización de las actividades económicas de telecomunicaciones necesarias para lograrlo, sin más limitaciones que las derivadas de la Constitución y las Leyes. (...)

Entre sus objetivos señala, en el artículo 2, numeral 2, el de promover el desarrollo y la utilización de nuevos servicios, redes y tecnologías cuando estén disponibles y el acceso a éstos, en condiciones de igualdad de personas e impulsar la integración del espacio geográfico y la cohesión económica y social. En su numeral 5, se propende al impulso de la integración eficiente de servicios de telecomunicaciones, asimismo en el numeral 6 se establece la promoción de la investigación, el desarrollo y la transferencia tecnológica en materia de telecomunicaciones, la capacitación y el empleo en el sector.

A tenor del artículo 4 se definen las telecomunicaciones, como toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos, y otros medios electromagnéticos afines, inventados o por inventarse.

Es de destacar que en el marco de la referida Ley, se declaran como de servicio e interés público el establecimiento o explotación de redes de telecomunicaciones y la prestación de servicios de telecomunicaciones, entre ellos radio, televisión y producción nacional audiovisual, para cuyo ejercicio se requerirá la obtención previa de la correspondiente habilitación administrativa, concesión o permiso, de ser necesario, en los casos y condiciones que establece la referida Ley.

Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI, 2014).

El referido instrumento normativo fue publicado en fecha 18 de noviembre de 2014 en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.151; el instrumento normativo preceptúa como objeto de la misma; dirigir la generación de una ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, con base en el ejercicio



pleno de la soberanía nacional, la democracia participativa y protagónica, la justicia y la igualdad social, el respeto al ambiente y la diversidad cultural, mediante la aplicación de conocimientos populares y académicos.

A tales fines, el Estado Venezolano, formulará, a través de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, enmarcado en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación, las políticas públicas dirigidas a la solución de problemas concretos de la sociedad, por medio de la articulación e integración de los sujetos que realizan actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones como condición necesaria para el fortalecimiento del Poder Popular.

Refiere además, en cuanto a innovaciones tecnológicas que todas las actividades científicas, tecnológicas y de innovación son de interés público y de interés general. Asimismo establece que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, las instituciones públicas o privadas que generen y desarrollen conocimientos científicos y tecnológicos y procesos de innovación, y las personas que se dediquen a la planificación, administración, ejecución y aplicación de actividades que posibiliten la vinculación efectiva entre la ciencia, la tecnología y la sociedad.

Asimismo, consagra que las actividades de ciencia, tecnología e innovación y la utilización de los resultados, deben estar encaminadas a contribuir con el bienestar de la humanidad, la reducción de la pobreza, el respeto a la dignidad y los derechos humanos y la preservación del ambiente.

En este cuerpo normativo se observa que el Estado es garante de la protección y promoción de la ciencia, tecnología e innovación, obligado al diseño de políticas y programas que promuevan la asistencia técnica, capacitación y desarrollo tecnológico, así como la solución de problemas concretos de la sociedad.



Decreto Número 825, mediante el cual se declara el acceso y el uso de internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela (2000)

En este Decreto, se destaca, en uno de sus Considerando:

Que el Plan Nacional de Telecomunicaciones tiene como finalidad insertar a la Nación dentro del concepto de sociedad del conocimiento y de los procesos de interrelación, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de estos procesos, la red mundial denominada Internet, representa en la actualidad y en los años por venir, un medio para la interrelación con el resto de los países y una herramienta invaluable para el acceso y difusión de ideas.

Y al efecto, en su artículo 4, establece que los medios de comunicación del Estado deberán promover y divulgar información referente al uso de Internet. Se exhorta a los medios de comunicación privados a colaborar con la referida labor informativa.

El Decreto 825 detalla las distintas funciones del Estado que deben llevarse a la plataforma de Internet:

- La inclusión en los planes de la administración pública de metas relacionadas con el uso de Internet para facilitar la tramitación de los asuntos de sus respectivas competencias.

- La utilización de Internet por parte de los organismos públicos para el intercambio de información entre sí y con los particulares.

- La divulgación de la información referente al uso de Internet por parte de los medios de comunicación del Estado.

- El deber de la instrucción pública de impartir conocimientos acerca de Internet, el comercio electrónico y la sociedad del conocimiento.

- El desarrollo de la infraestructura tecnológica requerida para garantizar a la población el acceso a Internet.

- El desarrollo de los contenidos para aprovechar el uso de Internet en el desarrollo de la sociedad.

En el marco del reconocimiento de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación, y los servicios de información, como de interés



público, en aras de lograr el desarrollo económico, social y político del país, y la obligación del Estado de promoverlo, el Decreto muestra la clara necesidad de integrar a la población venezolana a la llamada Sociedad del Conocimiento mediante decretos y espacios telemáticos para que puedan acceder al uso de las nuevas tecnologías, en especial Internet, incorporando así, los avances científicos, humanísticos y tecnológicos a la sociedad venezolana.

Lo expresado anteriormente permite mejorar significativamente la calidad de vida por los potenciales beneficios a obtener, entre ellos el gobierno electrónico, mediante el cual el ciudadano venezolano o extranjero tenga acceso, desde cualquier lugar del mundo a la información sobre el funcionamiento y gestión de cada uno de los entes estatales y gubernamentales del país, percibiendo así las acciones del Estado más cerca de sus necesidades y abierto a sus requerimientos.

El Decreto 825 permitió crear un marco legal que sirve de fundamento al desarrollo de un Estado modernizado y automatizado, siendo base para la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, promulgada en Febrero de 2001; así como del Decreto 3.390, Uso Prioritario de Software Libre de Estándares Abiertos en la Administración Pública Venezolana, promulgado en Diciembre de 2004, entre otros instrumentos normativos vinculados a la ciencia y la tecnología.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2001)

El Decreto-Ley fue publicado en la Gaceta Oficial Nro. 37.148 del 28 de febrero de 2001; tiene por objeto otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a la Firma Electrónica, al Mensaje de Datos, y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como regular todo lo relativo a los Proveedores de Servicios de Certificación y los certificados electrónicos.



No obstante, será objeto de especial atención en este aparte, la *Exposición de Motivos* del instrumento normativo, ya que se destacan aspectos bien fundamentales al reconocerse expresamente, que Venezuela avanza aceleradamente hacia la actualización en materia de tecnologías de información y de las comunicaciones., por lo tanto, esta evolución tecnológica ha revolucionado a nivel mundial, fomentando el surgimiento de nuevas formas de trabajar, aprender, comunicarse y celebrar negocios, ha contribuido a borrar fronteras, disminuir el tiempo y acortar las distancias.

En consecuencia, establece que se hace necesaria e inminente la regulación de las modalidades básicas de intercambio de información por medios electrónicos, a partir de las cuales han de desarrollarse las nuevas modalidades de transmisión y recepción de información, conocidas y por conocerse, a los fines de garantizar un marco jurídico mínimo indispensable que permita a los diversos agentes involucrados desarrollarse y contribuir con el avance de las nuevas tecnologías en Venezuela.

Entre las principales disposiciones contenidas en el referido instrumento normativo están aquellas que regulan el mensaje de datos, la firma electrónica, los certificados electrónicos, los proveedores de servicios de certificación. Así también, como complemento necesario a estas disposiciones se crea la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, servicio autónomo con autonomía funcional, financiera y de gestión, adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología, cuyo objeto es supervisar a los Proveedores de Servicios de Certificación, bien sean estos públicos o privados a fin de verificar que cumplan con los requerimientos necesarios para ofrecer un servicio eficaz y seguro a los usuarios.

Entre los principios que guían al Decreto-Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas, se destacan los siguientes:

- ✓ **Eficacia Probatoria:** Para fines de otorgar la seguridad jurídica necesaria para la aplicación del Decreto-Ley, así como la adecuada eficacia probatoria a los mensajes de datos y firmas electrónicas, en el artículo 4, se le atribuye a los mismos el valor probatorio que la Ley



consagra para los instrumentos escritos, los cuales gozan de tarifa legal, y producen plena prueba entre las partes y frente a terceros de acuerdo a su naturaleza, así como todo lo concerniente a su incorporación al proceso judicial donde pretendan hacerse valer, se remite a las formas procedimentales reguladas para los medios de pruebas libres, contenidas en el artículo 395 del Código de Procedimiento Civil.

- ✓ **Tecnológicamente neutra:** Esto se refiere a que no se inclina a una determinada tecnología para las firmas y certificados electrónicos, incluyendo las tecnologías existentes y las que están por existir.
- ✓ **Respeto a las formas documentales existentes:** El Decreto-Ley no obliga a la utilización de la firma electrónica en lugar de la manuscrita, acá lo que se propone es que un mensaje de datos firmado electrónicamente, no carezca de validez jurídica únicamente por la naturaleza de su soporte y de su firma.
- ✓ **Respeto a las firmas electrónicas preexistentes:** En este contexto debe prevalecer la libertad contractual de las partes.
- ✓ **Otorgamiento y reconocimiento jurídico de los Mensajes de Datos y las Firmas Electrónicas.**
- ✓ **Funcionamiento de las firmas electrónicas:** El Decreto-Ley persigue asegurar el buen funcionamiento de las firmas electrónicas, mediante un marco jurídico homogéneo y adecuado para el uso de estas firmas en el país.
- ✓ **No discriminación del mensaje y de datos firmado electrónicamente:** Garantiza la fuerza ejecutoria, la validez jurídica de una firma electrónica que no sea cuestionado por el solo motivo de que se presente bajo la forma de mensaje de datos.
- ✓ **Libertad contractual y Responsabilidad,** lo cual permite a las partes convenir la modalidad de sus transacciones.

Finalmente, como un elemento de gran valor, es la especial mención que hace al Estado para que utilice los mecanismos pertinentes previstos en el Decreto-Ley, siendo indispensable que asuma el liderazgo en la promoción y



uso de estas tecnologías, por cuanto el sector gubernamental requiere obtener y consolidar información de manera segura e inmediata, debido a que la realidad nacional y mundial evoluciona a un ritmo acelerado, siendo imperioso disponer de información oportuna de la gestión de los distintos organismos gubernamentales, lo cual incidirá determinadamente en la automatización de los procesos, la calidad de los servicios públicos, en el ahorro de recursos informáticos y presupuestarios y una mayor transparencia de la gestión de los organismos del Estado, y por consiguiente, el ciudadano percibirá que las acciones del Estado estarán más cerca de sus necesidades y más abierta a sus observaciones.

En el marco del rápido desarrollo que comportan las TIC, se hace necesario la consolidación del “Gobierno Electrónico”, que incluye todas aquellas actividades basadas en las modernas tecnologías de información, en especial, Internet, que el Estado desarrollará para aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones del gobierno de un marco ágil y transparente.

Decreto Nro. 3.390 que obliga a la Administración Pública Nacional a emplear prioritariamente el Software Libre desarrollado con estándares abiertos (2004).

El 28 de diciembre del año 2004 el Poder Ejecutivo Nacional aprobó en Gaceta Oficial N. 38095 de la República Bolivariana de Venezuela el Decreto 3.390, mediante el cual se dispone que la Administración Pública Nacional (APN) empleará prioritariamente el Software Libre (SL) desarrollado con Estándares Abiertos, en sus Sistemas, Proyectos y Servicios Informáticos.

El referido Decreto establece en su Artículo 1. La Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos. A tales fines, todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional iniciarán los procesos de migración gradual y progresiva de éstos hacia el Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos.



Asimismo en el Artículo 2. A los efectos del presente Decreto se entenderá por *Software Libre*: Programa de computación cuya licencia garantiza al usuario acceso al código fuente del programa y lo autoriza a ejecutarlo con cualquier propósito, modificarlo y redistribuir tanto el programa original como sus modificaciones en las mismas condiciones de licenciamiento acordadas al programa original, sin tener que pagar regalías a los desarrolladores previos.

Estándares Abiertos: Especificaciones técnicas, publicadas y controladas por alguna organización que se encarga de su desarrollo, las cuales han sido aceptadas por la industria, estando a disposición de cualquier usuario para ser implementadas en un software libre u otro, promoviendo la competitividad, interoperatividad o flexibilidad.

Software Propietario: Programa de computación cuya licencia establece restricciones de uso, redistribución o modificación por parte de los usuarios, o requiere de autorización expresa del Licenciador.

Distribución Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos para el Estado Venezolano: Un paquete de programas y aplicaciones de Informática elaborado utilizando Software Libre con Estándares Abiertos para ser utilizados y distribuidos entre distintos usuarios.

Como complemento valga señalar que, el 14 de marzo de 2010, se publicó en Gaceta Oficial Nro. 39.633, la resolución Nro. 025, que obliga a toda la Administración Pública Nacional a usar Canaima GNU/Linux como sistema operativo estándar en las estaciones de trabajo. La resolución específicamente establece lo siguiente:

Resolución mediante la cual se establece el uso de Canaima GNU/Linux como sistema operativo de Software Libre en las estaciones de trabajo de los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, con el propósito de homogeneizar y fortalecer la plataforma tecnológica del Estado Venezolano.



Ley Especial contra los Delitos Informáticos (2001)

Este instrumento normativo fue publicado en Gaceta Oficial Nro. 37.313, de fecha 30 de octubre de 2001, y persigue como objeto la protección integral de los sistemas que utilicen tecnologías de información, así como la prevención y sanción de los delitos cometidos contra tales sistemas o cualesquiera de sus componentes, asimismo de delitos cometidos mediante el uso de dichas tecnologías.

En el cuerpo normativo se explican una serie de definiciones vinculadas con el área informática, tales como: sistema, data, información, documento, computador, entre otros, siendo de interés la referida a la Tecnología de Información, la cual se define como una rama de la tecnología que se dedica al estudio, aplicación y procesamiento de datos, lo cual involucra la obtención, creación, almacenamiento, administración, modificación, manejo, movimiento, control, visualización, transmisión o recepción de información en forma automática, así como el desarrollo y uso del “hardware”, “firmware”, “software”, cualesquiera de sus componentes y todos los procedimientos asociados con el procesamiento de datos. En efecto, la Ley especial tiene por objeto la protección integral de los sistemas que utilicen tecnologías de información, la prevención y sanción de los delitos informáticos.

Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos (1999).

En fecha 22 de octubre de 1999, fue publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.393, el Decreto N° 368 de fecha 05 de octubre de 1999, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos. Dentro del contexto de dicho Decreto, se establecieron un conjunto de bases, lineamientos y mecanismos dirigidos a racionalizar las distintas tramitaciones que realizan las personas ante la Administración Pública, siendo de interés para el presente estudio ya que prevé formas y mecanismos de interoperabilidad en todas las instituciones públicas, mediante la implementación de intercambio de información en



formatos electrónicos, en aras de optimizar, simplificar los trámites administrativos llevados ante los órganos y entes del Estado.

En el contexto del referido decreto, se regula la implementación de sistemas de información y transmisión electrónica de datos, y al efecto, el artículo 44, establece que cada órgano o ente de la Administración Pública, creará un sistema de información centralizada, automatizada, ágil y de fácil acceso que sirva de apoyo al funcionamiento de los servicios de atención al público, disponible para éste, para el personal asignado a los mismos y, en general, para cualquier funcionaria o funcionario de otros órganos y entes, a los fines de integrar y compartir la información, propiciando la coordinación y cooperación entre ellos, de acuerdo con el principio de la unidad orgánica.

Asimismo se resalta la importancia y el deber legal de habilitar sistemas de transmisión electrónica de datos con el objeto que las personas interesadas envíen o reciban la información requerida en sus actuaciones frente a la Administración Pública, por una parte, y por la otra, que dichos datos puedan ser compartidos con otros órganos y entes de la Administración Pública, de acuerdo con el referido principio.

De importancia también para la investigación el contenido del artículo 45, el cual refiere a la remisión de información haciendo uso de los medios automatizados disponibles, en tal sentido, establece como presupuesto de hecho que cuando los órganos y entes de la Administración Pública, requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia o requisito necesario para la culminación de una determinada tramitación, y el mismo repose en los archivos de otro órgano o ente, se procederá a solicitar la información por cualquier medio, sin que en ningún caso se transfiera dicha carga a la persona interesada. Los órganos o entes a quienes se solicite la información darán prioridad a la atención de dichas peticiones y las remitirán haciendo uso de los medios automatizados disponibles al efecto.

En cuanto a la Unificación de los sistemas de información establece el artículo 50, que las Oficinas de Ventanillas Únicas, de acuerdo con los



principios de coordinación, cooperación y unidad orgánica, harán uso de los sistemas de información centralizada, automatizada y de transmisión electrónica de datos de conformidad con lo establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. Asimismo, contarán con un servicio de información telefónico para atender las distintas consultas que se formulen con relación a los servicios que se prestan.

Finalmente en cuanto al a desconcentración de los procesos decisorios también el Decreto, regula en su **artículo 51**, que las máximas autoridades y entes de la Administración pública en aras de optimizar la ejecución de las actividades de planeamiento, supervisión, coordinación y control de las políticas públicas, en virtud de su rol de dirección estratégica, tenderán a desconcentrar todo tipo de rutinas de ejecución y tareas de mera formalización.

Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, información y Documentos entre los Órganos y Entes del Estado (2012).

El referido instrumento normativo, fue promulgado en fecha: 06 de junio de 2012, y debidamente publicado en Gaceta Oficial N° 39.445, establece este cuerpo legal, la obligatoriedad de crear un comité de interoperabilidad, encargado de fijar los lineamientos para dar cumplimiento al referido instrumento normativo. Preceptúa además que se promoverá la unificación de las bases de datos electrónicas entre los distintos entes de la Administración Pública, con lo cual se propende a la participación y acceso del ciudadano a la administración pública, lo cual equivale a decir, a la construcción de ciudadanía, y una mejora en la atención del ciudadano.

Es necesario destacar también, en el marco de las referidas normas que actualmente quien lleva o conduce el proceso de adecuación es el Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), el cual se define en cuanto a su misión como una institución adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MCTI).

El referido Centro tiene como razón de ser potenciar los esfuerzos que en materia de informática se desarrollen en el Sector Gobierno y en las



Comunidades Organizadas, con el fin de contribuir a la eficiencia y efectividad del Estado, así como impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad nacional del sector de las Tecnologías de Información. Partiendo de una visión general aspira consolidar un “*Sistema de Tecnologías de Información del Estado*”, que apoye la gestión de la Administración Pública, a la comunidad organizada y al ciudadano; y haber contribuido a la creación de una fuerte industria nacional de software, todo ello en concordancia con los principios de soberanía.

A modo de conclusión

Hoy existe una nueva realidad en la que trata de inscribirse nuestro país, claro está, con las diferencias y particularidades que le son propias, sin pretender caer en falsas aseveraciones, actualmente en Venezuela existen diversos instrumentos normativos que tratan de normar y adecuar su marco socio-institucional, y al efecto la Carta Magna venezolana, en su artículo 110, reconoce el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones, catalogados éstos como instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, y en consecuencia, el Estado destinará recursos suficientes y creará un sistema nacional de ciencia y tecnología.

De igual forma, han surgido diversos instrumentos normativos, entre los que destaca el Decreto con Fuerza de Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2001), que propende a otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a la Firma Electrónica, al Mensaje de Datos y a toda la información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como la regulación de proveedores de certificación y certificados electrónicos. Así como la Ley Especial contra los Delitos Informáticos (2001), la cual tiene como objetivo la protección integral de los sistemas que utilicen tecnologías de información, así como la prevención y sanción de los delitos cometidos en esta materia.



Lo que viene a denominarse paradigma tecnoeconómico, no es otra cosa, que un modelo de óptima práctica constituido por un conjunto de principios tecnológicos y organizativos, genéricos y oblicuos, que representa la forma más efectiva de aplicar la revolución tecnológica y de usarla para modernizar y rejuvenecer el resto de la economía.

Por ello, cuando su adopción se generaliza, estos principios se convierten en la base del sentido común para la organización de cualquier actividad y la reestructuración de cualquier institución, ha dicho la investigadora venezolana Pérez (2004), en tal sentido, Venezuela, hoy se inscribe en esta nuevo paradigma, al punto que su marco socio-institucional se encuentra en un período de adecuación, y al efecto, el Decreto con Fuerza de Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, señala en su exposición de motivos que el Estado debe asumir los mecanismos pertinentes y asumir el liderazgo en la promoción y uso de las tecnologías, siendo necesario la consolidación del “gobierno electrónico” que incluye todas las actividades que estén basadas en las modernas tecnologías de la información, en particular Internet, que el Estado debe desarrollar para aumentar la eficiencia de la gestión pública.

En el caso de la administración de justicia, la experiencia venezolana ha sido formidable ya que ha acercado al ciudadano común a la justicia, son nuevas formas de interrelación con millones de usuarios a nivel nacional y hasta internacional.

Referencias Bibliográficas

Aoyama, Y. y Castells, M. (2002). *Estudio empírico de la Sociedad de la Información. Composición del Empleo en los países del G-7 de 1920 a 2000*. En Revista Internacional del Trabajo. Volumen 121. Nro. 1-2. pp. 133 a 171.

Caldera, R. (1985). *Apuntes de Sociología Jurídica*. Juris/Mar. Maracaibo.

Calero Jaén, C., Navarro Domeniachelli, R. (2004). *Los Sistemas de Producción Flexible y sus repercusiones en las condiciones de trabajo*. Gabinete Técnico. Comisión Ejecutiva Nacional de La UGT del País Valenciano.



Castells, M. (1999). *La Era de la Información: Economía, Sociedad y Cultura*. Vol. 1. La Sociedad Red. Alianza Editorial. Versión castellana: Carmen Martínez Gimeno. 1996. España. Madrid.

Cordero A. (2009). *Tecnologías de la información y Comunicación y Talento Humano. Caso manufacturero del Estado Carabobo*. En: Gestión Pública, innovación y conocimiento. Coordinadores Lavín J, García F, Cordero A. Línea Editorial de Sistemas de Administración Contables y Administrativa Computarizados S.A. de C.V. México Pp. 113-126

Decreto con Fuerza de Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. Gaceta Oficial Nro. 37.148, de fecha: 28 de febrero de 2001.

De Pablo Antonio (1995). *Nuevas formas de organización del trabajo: una realidad variada y selectiva*. Disponible: <http://www.ucm.es/BUCM/cee/doc/03010062.htm> Consultado 10-01-2010

Fernández Fernández, C. (2007). *Nuevas Tecnologías y Administración de Justicia. La justicia no puede quedar al margen de la realidad de la sociedad en la que despliega su función*. Consejería de Justicia y Administración Pública. Junta de Andalucía. Nro. 11, Junio 2009. Documento en línea. Disponible en: <http://www.docstoc.com/docs/8570894/Nuevas-tecnolog%C3%ADas-y-Administraci%C3%B3n-de-Justicia>

Foro Justicia para un nuevo milenio compromiso de modernidad (2000). Exposiciones realizadas por Waleed Malik, *Task Manager* del Proyecto de Modernización del TSJ. PorEl Ing. Ricardo Jiménez Dan, Gerente de Informática y Telecomunicaciones del Máximo Tribunal del país, Disponible: <http://www.tsj.gov.ve/informacion/notasprensa/2000/301100-3.htm>. [Consulta: 2008, abril 02].

García F., Cordero A. (2008). *Los equipos de trabajo: una práctica basada en la gestión del conocimiento*. Revista del Centro de Investigaciones y Desarrollo Empresarial (CIDE) Visión Gerencial, enero-julio, año 7, número 1, pp. 45-58.

García F, Sevilla J, Sánchez J. (2009). *Nuevas formas Organizativas a partir de la Introducción de Tecnologías de la Información y la Comunicación*. En: Gestión Pública, innovación y conocimiento. Coordinadores Lavín J, García F, Cordero A. Línea Editorial de Sistemas de Administración Contables y Administrativa Computarizados S.A. de C.V. México Pp. 101-112



- Globalización, inserción e integración: tres grandes desafíos para la región.* Documentos SELA. SP/ Di No. 8-2000). Junio 2000. Documento en línea: <http://lanic.utexas.edu/sela/docs/spdi8-2000-2.htm>
- González Arias, R. (2004). *Misceláneas. Guárico. Tribunal Supremo de Justicia. Juez Presidente del Circuito Judicial Penal del estado Guárico. 2004.* [Documento en línea]. Disponible: www.tsj.gov.ve [Consulta: 2009, noviembre 10].
- Hess A., C. (1997). *Informática en la Administración de Justicia.* [Documento en línea]. Disponible: <http://www.hess-cr.com/secciones/dere-info/informat.shtml> [Consulta: 2008, noviembre 20].
<http://www-ilo-mirror.cornell.edu/public/spanish/dialogue/sector/techmeet/smei00/smein.htm> [Consulta: 2003, septiembre 15].
- Lucena, H. (2003). *Relaciones de Trabajo en el nuevo siglo.* Capítulo 3: Los Sistemas Productivos y la Organización del Trabajo. Editorial Tropykos. Caracas. Venezuela.
- Lucena, H. (1999). *Modernización Productiva y Negociaciones Colectivas.* Ediciones Universidad de Carabobo, Venezuela.
- Mora Díaz, O. (2006). *Instalación. Palabras del Magistrado.* En: La Mediación en Venezuela. Coordinador: Juan Rafael Perdomo, Tribunal Supremo de Justicia. Serie Eventos Nro. 21, Caracas, Venezuela. Pp.7.
- Neffa, J. (1998). *Los Paradigmas productivos taylorista y fordista y sus crisis. Una contribución a sus estudios desde la teoría de la regulación.* (pp. 15-23). Edit. Asoc. Trabajo y Sociedad, y Piette-Conicet. Buenos Aires: Edit. Lumen.
- Neffa, Julio C. (2000). *El proceso de innovación científica y tecnológica.* En Tratado Latinoamericano de Sociología del Trabajo. Colegio de México. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. UAM. México. 735-754.
- Organización Internacional del Trabajo (2001). *Tecnología de la Información y Desarrollo: "Una nueva clave para el Desarrollo".* [Documento en línea]. Disponible:http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/inf/pkits/wer2001/wer01_ch3.htm [Consulta: 2003, octubre 10].
- Organización Internacional del Trabajo. (2000). Coloquio sobre "Las tecnologías de la información en las industrias de los medios de comunicación y del espectáculo: sus repercusiones en el empleo, las condiciones de trabajo y las relaciones laborales". Ginebra, 28 de febrero al 3 de marzo. [Documento en línea]. Disponible en: <http://www.redcom.org/Periodismo%20y%20teletrabajo%20-%20OIT.pdf>



- Pérez, C. (2002). *Revoluciones tecnológicas. Cambios de paradigma y de modelos socio-institucionales*. Página Oficial de Carlota Pérez. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.carlotaperez.org/Articulos/1-revolucionestecnologicas.htm> [Consulta: 2005, junio 27].
- Pérez, C. (2004). *Revoluciones Tecnológicas y Capital Financiero. La dinámica de las grandes burbujas financieras y las épocas de bonanza*. Siglo XXI Editores. México.
- Rico Carrillo, M. (2003). *La consagración del derecho de acceso a la tecnología en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999*. AR. Revista de Derecho Informático. Edita: Alfa-Redi. Nro. 055. febrero.
- SENIAT (2006) "Gerencia de Fiscalización del SENIAT instala sistema integral de gestión tributaria". Prensa 12-12-06. Disponible: <http://www.seniat.gov.ve/seniat/images/prensa/2006/12diciembre/0112/03n.htm?codigo=993> Consultado 02-02-2010.
- Pérez, C. (2004). *Revoluciones Tecnológicas y Capital Financiero. La dinámica de las grandes burbujas financieras y las épocas de bonanza*. Siglo XXI Editores. México.
- Recasens Siches, L. (1934). *Los Temas de la Filosofía del Derecho*. Edic. Bosch, Barcelona, P. 130.
- Rico Carrillo, M. (2003). *La consagración del derecho de acceso a la tecnología en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999*. AR. Revista de Derecho Informático. Edita: Alfa-Redi. Nro. 055. febrero.
- Venezuela (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 36.860. (Extraordinaria). Diciembre 30, 1999.
- Venezuela (2001). *Ley Especial contra los Delitos Informáticos*. Gaceta Oficial Nro. 37.313, de fecha: 30 de octubre de 2001.